



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **- 2 FEB. 2015**

Señora
Lizeth Muñoz Aguirre
Auxiliar Contable
Consular SAS
Carrera 46 No. 38-62 Medellín
232-3536 y 320-788-0482
tofepa@une.net.co

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	28 de noviembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP
Nº de Radicación CTCP	2014-697- CONSULTA
Tema	¿Cómo se reconoce contablemente una obligación con un accionista?

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3° del artículo 3° del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 3022 de 2013, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

La compañía X, obligada a aplicar el marco normativo del grupo 1, tiene dentro de sus pasivos obligaciones a favor de A, accionista de la compañía:

- a) *La obligación con A corresponde a dineros entregados a título de mutuo gratuito, es decir, sin cobro de intereses. Tampoco se determinó una fecha para el pago del dinero, A queda con plena potestad de pedir los dineros, total o parcialmente, y X tiene la obligación de cancelarlos inmediatamente. No se constituye ningún tipo de garantía a favor del accionista.*

CONSULTAS:

1. *¿Cómo se reconoce contablemente este instrumento?*
2. *¿Qué significa y cómo aplicaría la expresión "(...) descontado desde la primera fecha en la que pueda requerirse el pago", dispuesto en la NIIF 13.47?*



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3. *¿Qué significa y cómo aplicaría la expresión “(...) Sin embargo, en aquellos raros casos en que esos flujos de efectivo o la vida esperada de un instrumento financiero (o de un grupo de instrumentos financieros) no puedan ser estimados con fiabilidad, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual completo del instrumento financiero (o grupo de instrumentos financieros)”, dispuesto en la NIC 39.9?*
4. *¿Qué manejo tendría el mismo caso pero para una compañía obligada a aplicar el marco técnico normativo del Grupo 2?*
5. *¿Cuál sería el tratamiento, tanto en normatividad Grupo 1 y 2, si se presentan los mismos dos casos pero la compañía X sería la beneficiaria, es decir, mutuante?*
6. *¿Cuál sería el tratamiento para el caso del accionista? ¿Podría darse una aplicación análoga de la NIC 28.29 en lo referente a la ausencia de garantía?*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

1. ¿Cómo se reconoce contablemente este instrumento?

La respuesta a su consulta se encuentra resuelta en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2014-696, el cual se adjunta.

2. ¿Qué significa y cómo aplicaría la expresión “(...) descontado desde la primera fecha en la que pueda requerirse el pago”, dispuesto en la NIIF 13.47?

En los párrafos FCZ103 y FCZ238 (b) de la parte B de la NIIF 13, existen algunas referencias sobre el tema que ayudan a comprender el sentido de la expresión consultada. La discusión fundamental se centra en la opción de poder registrar el valor presente de la partida y deben entenderse en el contexto de la información objetiva que exista sobre la fecha de vencimiento de la partida. En consecuencia, si no existe evidencia objetiva sobre la fecha de vencimiento, podría ser pertinente mantener el registro nominal de la partida y efectuar las revelaciones que sean requeridas para cumplir los requerimientos de



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

partes relacionadas. Si existe información objetiva sobre la fecha de vencimiento, la partida podría ser registrada por su valor presente.

3. ¿Qué significa y cómo aplicaría la expresión “(...) Sin embargo, en aquellos raros casos en que esos flujos de efectivo o la vida esperada de un instrumento financiero (o de un grupo de instrumentos financieros) no puedan ser estimados con fiabilidad, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual completo del instrumento financiero (o grupo de instrumentos financieros)”, dispuesto en la NIC 39.9?

Esta expresión significa que en la medición a costo amortizado (traer a valor presente los flujos futuros de efectivo a una tasa de descuento), si no se pueden estimar de manera fiable los flujos de efectivo del instrumento financiero, los flujos de efectivo a descontar serán los que establece el título en sus características contractuales, es decir las que especifica el título, por ejemplo: el título valor especifica dentro de sus características que pagará intereses del 2% ESV durante 5 años, y al final del quinto año el valor del título por \$50.000.000, entonces, cuando se descuenten los flujos de efectivo, habrá un flujo semestral de \$1.000.000 durante 10 semestres y al final del quinto año otro flujo de \$50.000.000.

4. ¿Qué manejo tendría el mismo caso pero para una compañía obligada a aplicar el marco técnico normativo del Grupo 2?

La respuesta a su consulta se encuentra resuelta en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2014-696, el cual se adjunta.

5. ¿Cuál sería el tratamiento, tanto en normatividad Grupo 1 y 2, si se presentan los mismos dos casos pero la compañía X sería la beneficiaria, es decir, mutuante?

La respuesta a su consulta se encuentra resuelta en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2014-696, el cual se adjunta.

6. ¿Cuál sería el tratamiento para el caso del accionista? ¿Podría darse una aplicación análoga de la NIC 28.29 en lo referente a la ausencia de garantía?

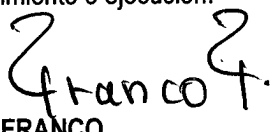


Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

La respuesta a su consulta se encuentra resuelta en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2014-696, el cual se adjunta.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón.
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 16 ENE 2015

Señora
LIZETH MUÑOZ AQUIRRE
Auxiliar Contable
Consulsar SAS
Carrera 46 No. 38 – 62 Edificio Urubamba Oficina 402
Teléfono: 2323536 - 2320471
tofepa@une.net.co

Fecha de Radicado	28 de noviembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-696– CONSULTA
Tema	Obligaciones a favor de los accionistas.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“La compañía X, obligada a aplicar el marco normativo del grupo 1, tiene dentro de sus pasivos obligaciones a favor de A y B, accionistas de la compañía:

- a) La obligación con A corresponde a dineros entregados a título de mutuo gratuito, es decir, sin cobro de intereses. Tampoco se pactó una fecha para el pago del dinero, por tanto A queda con la plena potestad de pedir los dineros, total o parcialmente, y X tiene la obligación de cancelarlos en ese momento. No se constituye ningún tipo de garantía a favor del accionista.*
- b) La obligación con B corresponde a dinero entregados a título de comodato precario, es decir, es gratuito y el comodante (B) se reserva la facultad de pedir la cosa prestada, total o parcialmente, en cualquier tiempo. No se constituye ningún tipo de garantía a favor del accionista.*

PREGUNTAS:

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

1. *¿Cuál sería el tratamiento contable para estos dos instrumentos?*
 - a) *Acorde con el párrafo 4.15 del marco conceptual de NIIF, se reconocen pasivos en las situaciones descritas anteriormente por tratarse de obligaciones contraída en ejecución de un contrato en el momento presente. Específicamente como instrumentos financieros conforme el párrafo 11 de la NIC 32, al ser derivados de contratos que dan lugar a activos financieros para los accionistas, representados en derechos de recibir efectivo. Sin embargo, no es posible aplicar la metodología de costo amortizado para medirlos puesto que los flujos negativos de efectivo no son de cuantía fija o determinable y no tienen vencimientos fijos, por tanto, ¿Los anteriores instrumentos se medirían como un activo financiero disponible para la venta al valor razonable que es el monto a pagar sin descontar puesto que la fecha en la que se puede exigir el reintegro es la misma de la constitución de la deuda? Lo anterior en vista de los párrafos 9 de la NIC 39 y 47 de la NIIF 13*
 - b) *Como un instrumento de patrimonio conforme al párrafo 9 de la NIC 39, 4.4 del Marco Conceptual y 29 de la NIC 28 (al no constituirse ninguna garantía) y por ende dentro del patrimonio pero en una cuenta separada y por el monto a pagar sin descontar puesto que la fecha en la que se puede exigir el reintegro es la misma de la constitución de la deuda. Este tratamiento es sugerido en “Taller Práctico: Elaboración de Estado de Situación Financiera de Apertura” de la Superintendencia de Sociedades.*
2. *¿Qué manejo tendría el mismo caso pero para una compañía obligada a aplicar el marco técnico normativo del Grupo 2?*
3. *¿Cuál sería el tratamiento, tanto en normatividad Grupo 1 y 2, si se presentan los mismos dos casos pero la compañía X sería la beneficiaria, es decir, mutuante y comodante, respectivamente?”.*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

La NIC 24 (Grupo 1) y la sección 33 de la NIIF para pymes, exigen que los estados financieros contengan la información necesaria para poner de manifiesto la posibilidad de que la situación financiera y los resultados del período se vean afectados por la existencia de partes relacionadas, así como por transacciones y saldos pendientes, incluyendo los compromisos con dichas partes.

Una parte relacionada es una persona o entidad que está relacionada con la entidad que prepara sus estados financieros, denominada “la entidad que informa”. La entidad que informa en las NIIF



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

es un concepto que incluye tanto a empresarios individuales como a formas asociativas entre individuos o entidades, sociedades legalmente establecidas, fideicomisos y agencias gubernamentales (NIC 32, p. 14).

Para cumplir estos requerimientos, las transacciones y los saldos pendientes entre partes relacionadas con otras entidades de un grupo deben ser reveladas en los estados financieros. Las transacciones y saldos pendientes entre partes relacionadas intragrupo deben ser eliminadas, excepto las que ocurran entre una entidad de inversión y sus subsidiarias medidas al valor razonable con cambios en resultados, en el proceso de elaboración de los estados financieros consolidados o combinados de un grupo de entidades.

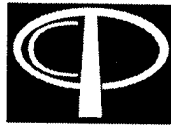
De acuerdo con lo anterior, al elaborar los estados financieros individuales o separados de una entidad, se deberán efectuar las revelaciones necesarias para cumplir lo establecido en la NIC 24 o en la sección 33 de la NIIF para pymes, normas que están contenidas en el marco técnico normativo de los Decretos 2784 de 2012 (Grupo 1) y 3022 de 2013 (Grupo 2).

En el caso de activos o pasivos financieros que no tienen fecha de vencimiento cierta, **a título de mutuo gratuito o comodato precario**, este consejo considera que los saldos de estas transacciones deberían ser reveladas en los estados financieros separados, tal como está establecido en la NIC 24 y en la sección 33 de la NIIF para Pymes.

Si la entidad no está obligada a elaborar estados financieros consolidados, este Consejo considera que es viable reclasificar, en los estados financieros separados, los activos a la cuenta de inversiones en instrumentos de capital, o los pasivos a la cuenta de patrimonio, siempre que los juicios de la administración (Ver NIC1, párrafo 122 o párrafo 8.6 de la NIIF para Pymes) permitan concluir que tales partidas deben ser contabilizadas como transacciones con los propietarios.

Para tal fin, la entidad deberá tener en cuenta las condiciones contractuales de los préstamos para determinar si estos deben ser tratados como inversiones o aportes de capital o como activos o pasivos financieros. **Para tal fin se tendrá en cuenta que la no existencia de una fecha de vencimiento cierta no es un factor determinante para que una partida deje de ser reconocida como un pasivo, siempre que la entidad no pueda rechazar el pago para cancelarla.** Los instrumentos que incorporan una opción de venta a favor del tenedor del instrumento, dado que la entidad no puede rechazar el pago, son pasivos cuya cancelación exige el sacrificio de beneficios económicos.

Dependiendo de los plazos y condiciones de los préstamos, de los hechos y circunstancias, de consideraciones costo beneficio o del marco técnico que resulte aplicable, el valor presente podría ser igual o inferior al valor nominal de la deuda. En algunos casos, la separación en el balance de los saldos con partes relacionadas en la parte corriente y no corriente y la revelación de los plazos y condiciones podría resultar adecuada pero en otros podría ser más pertinente presentar estas



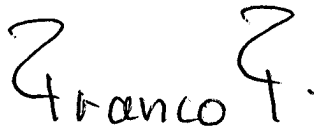
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

partidas como inversiones o aportes de capital. En estos casos los juicios realizados por la administración, como responsable de las políticas contables, son fundamentales para determinar el tratamiento que represente fielmente la esencia económica de la transacción y sea más pertinente para los usuarios de los informes financieros.

Ahora bien, si los juicios realizados por la administración de la entidad, permiten concluir que dichas partidas deben ser reconocidas como activos o pasivos financieros, se deberá aplicar lo establecido para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de los instrumentos financieros (Ver NIC 39 o NIIF9 o la Sección 11 y 12 de la NIIF para Pymes). En este caso el valor presente de la partida se reconocerá como un activo o pasivo financiero y la diferencia entre el valor presente y el valor nominal del instrumento será reconocida como un componente del patrimonio y amortizada en los períodos futuros contra los ingresos o gastos financieros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco.

Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP